

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto tres de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE) INSTAURADO POR EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” CONTRA YINA MARCELA PÉREZ CABRERA Y OTRO RADICACIÓN No.2020-00097-00.-**

Conforme al trámite de notificación por aviso realizado a los demandados, no se tiene en cuenta, por cuanto en la comunicación se refiere a la notificación por aviso y se hace referencia al artículo 291 del C.G.P., asimismo, se le informa a los demandados que cuentan con el término de 5 días para pagar la obligación y 20 días para proponer excepciones, cuando se trata el presente asunto de un proceso verbal.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante realizar el diligenciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., anexando los documentos e indicando la información correcta en la comunicación remitida a los demandados.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez